

## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029”

#### LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

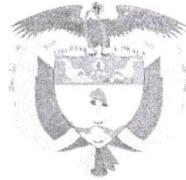
en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 y 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, la Resolución 0728 de 2019, que fue modificada por la Resolución 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y las conferidas por el artículo 85 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4º del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

*"(...) salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección". (Resaltado fuera de texto).*



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia, fueron reformados en cuanto al régimen de control fiscal, por el artículo 4º del Acto Legislativo No. 04 de 2019, en el cual se estableció lo siguiente:

*"(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.*

*Ningún Contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.*

*Los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.*

*Para ser elegido Contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.*

*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.*

*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones (...)” (negrillas y subrayados nuestros)*

Que, el artículo 6 del Acto Legislativo No. 04 de 2019 “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”, señala que “*La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatorias públicas de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales (...)*”.

Que, el numeral 9 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, en relación con las atribuciones de las Asambleas Departamentales y particularmente con respecto a las contralorías establece:

*“ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:*

*(...)*

*9. Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas*



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

*las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso”.*

Que, el artículo 34 ibidem, con respecto a la elección del Contralor Departamental dispone:

**“ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR.** Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollem o modifiquen.

*El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor”.*

Que, la Ley 1904 de 2018, “por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”, dispuso parámetros aplicables a los procesos de elección de los Contralores, estableciendo criterios uniformes, hasta tanto no se regule la materia con relación a la elección a nivel departamental. Es así como en su artículo 11 consagra que “**Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales**, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (negrillas nuestros).

Que, de esta forma tiene aplicación el artículo 5º, ibidem, que dispuso que **“La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.”**, situación que por analogía su aplicación se extiende a la estructura de las asambleas departamentales. (Negrillas y subrayados nuestros).

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República en relación con la elección de contralores territoriales, lo siguiente:

**“Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando (SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018**, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6º del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

*Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)"* (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y departamentales lo siguiente:

*"Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales." Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Contralor (a) Departamental.

Que, con el fin de desarrollar lo establecido en la normatividad en cita con respecto a los términos generales a cumplir en las convocatorias públicas para la elección de Contralores Departamentales, la Contraloría General de la República expidió Resolución No. 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, con el objeto de "desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes". Este acto administrativo indicó los términos mínimos que deben adelantarse para la convocatoria pública indicando que esta es "el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección”.

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-138 de 2024, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, ha reconocido que “aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente. Es decir, antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado». Esto, con el fin de evitar «que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje.” Eventos en los cuales la Asamblea Departamental del Quindío, debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ordenanza No 011 del 12 de Julio de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO”, establece en su artículo 85, que corresponde a la corporación la elección del Contralor General del Departamento, “de acuerdo con la ley y las ordenanzas”. Sobre este particular, el artículo 86 de esta norma consagra lo siguiente:

*“Artículo 86. – Elección del contralor. El contralor departamental será elegido por la Asamblea departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría General para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del gobernador.*

*No podrá ser elegido contralor departamental, quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.*

*Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.”*

Que, en el artículo 87 de referida Ordenanza, se estipula que la elección de Contralor Departamental se realizará en “el último periodo de sesiones ordinarias que antecede al inicio del periodo del nuevo contralor”. Este artículo consagra que para la elección se requiere:

*“(...) ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.*



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

*Además de los requisitos mínimos, el aspirante deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.”*

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 88 del reglamento de la Asamblea, “*La convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el Reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*” Esta norma, además consagra lo siguiente:

*“(…) La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”.*

Que, el parágrafo primero del artículo 88 de la Ordenanza, consagra las reglas generales de la convocatoria pública, señalando que el interesado en participar deberá tener en cuenta lo siguiente:

- “(…)
- a. *Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la Asamblea, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.*
  - b. *El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria.*
  - c. *La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la Asamblea en el acto de convocatoria.*
  - d. *El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera.*
  - e. *Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.”*

Que, el parágrafo segundo del artículo 88 de este acto administrativo, refiere con respecto a la divulgación de la convocatoria pública que “*se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.5.6.5. del Decreto No. 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea departamental o de la Gobernación”.*



## *Asamblea Departamental del Quindío*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, por su parte el parágrafo tercero de la referida norma manifiesta que la convocatoria se integrará por los siguientes elementos, a saber: la convocatoria, la inscripción, la lista de admitidos, pruebas, criterios de selección, conformación de terna, entrevista y elección.

Que, la Asamblea Departamental de Quindío, se atiene a los términos dispuestos por la normatividad, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Quindío, periodo constitucional 2026-2029, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

Que, el periodo institucional del actual Contralor(a) Departamental de Quindío se encuentra próximo a culminar y, por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir el Contralor (a) Departamental para el periodo comprendido entre enero de 2026 a Diciembre de 2029.

Que, por aplicación analógica del artículo 5º de la citada Ley 1904 de 2018, así como por las facultades otorgadas por la Honorable Plenaria al Órgano Directivo en la novena (9<sup>a</sup>) sesión ordinaria llevada a cabo el 17 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Quindío se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.

Que, la Mesa Directiva, con las facultades referidas en el inciso anterior, por intermedio de su Presidente, a través de invitaciones a presentar oferta técnica y económica, realizó una referencia de mercado dirigida a identificar Instituciones de Educación Superior (IES) con acreditación en alta calidad, experiencia comprobada y capacidad técnica y presupuestal para ejecutar el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Quindío para el período 2026-2029. Los criterios objetivos a tener en cuenta, en desarrollo del proceso contractual, atiende a las recomendaciones establecidas en la Directiva 010 del 03 de julio de 2025, emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Que, para tal propósito, se extendió invitación a treinta y un (31) instituciones de educación superior públicas y privadas, con alta acreditación del nivel departamental y nacional, con el fin de que remitieran información referencial sobre los costos que podría implicar el servicio requerido por la Corporación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco de una eventual contratación, conforme a los ítems descritos en la respectiva comunicación.



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, como resultado de este ejercicio, cuatro (4) universidades manifestaron expresamente no tener interés en participar y únicamente cinco (5) presentaron propuestas para ser consideradas dentro del proceso de análisis.

Que, de acuerdo con el análisis realizado de las ofertas recibidas, la Mesa Directiva, el 20 de junio de 2025 en su tercera sesión, decidió escoger mayoritariamente, la oferta presentada por la Universidad de Pamplona por su naturaleza jurídica, rigor técnico, seguridad y costo-eficiencia, alineados con los principios de transparencia y publicidad que exige la Ley 1904 de 2018.

Que, por tanto, se ha seleccionado debidamente a la Universidad de Pamplona, para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el Contrato interadministrativo No ADQ-CI 01-2025, suscrito para tal fin.

Que ante la necesidad de proveer el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío, se hace necesario dar apertura y reglamentar la convocatoria pública para seleccionar dicha dignidad.

Que, en virtud de lo expuesto, la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Quindío,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.** Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para participar en el proceso de selección y la elección para el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío para el periodo 2026 a 2029, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, con lo expuesto en el presente acto administrativo, y por las reglas contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime



## *Asamblea Departamental del Quindío*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados a través del portal web de la Asamblea Departamental ([asamblea-quindio.gov.co](http://asamblea-quindio.gov.co)) en donde fue informado el cronograma y en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria por parte de la Universidad de Pamplona, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

**ARTÍCULO 3º. APOYO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** La Universidad de Pamplona; es una institución de educación superior pública que cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. ADQ-CI 01-2025 para adelantar la convocatoria pública con quienes aspiran a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío para el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2029.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4º. INVITACIÓN PÚBLICA.** La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web (<http://www.asamblea-quindio.gov.co/>), en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria por parte de la Universidad de Pamplona y otros medios de divulgación de la Corporación, indicando a) el período de inscripción, b) el cronograma del proceso, c) los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, d) los criterios de selección y ponderación para la selección y e) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de Publicidad, Objetividad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; y con todo lo dispuesto en la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de que la Asamblea Departamental de Quindío en pleno, elija al Contralor (a) Departamental del Quindío para el período comprendido entre los años 2026 - 2029.

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02de 2015, artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 y 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, la Resolución 0728 de 2019, que fue modificada por la Resolución 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y las conferidas por el artículo 86 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, así como las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Pamplona para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

**ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUNIDIO.** El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Quindío estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad de Pamplona y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

**ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES.** La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez finalizada la inscripción en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley o guías de orientación para los aspirantes que se emitan y publiquen para el desarrollo de cada etapa, sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO 9º. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad de Pamplona ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a la Asamblea Departamental de Quindío, entes de control o los que corresponda,



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

sobre las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. La Asamblea Departamental de Quindío adelantará las actuaciones administrativas correspondientes en virtud de las situaciones antes mencionadas.

El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Asamblea Departamental de Quindío, puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

**ARTÍCULO 10°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Pamplona, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Pamplona. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Pamplona en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

**ARTÍCULO 11°. ETAPAS DEL PROCESO.** La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Quindío tendrá las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria y guía de instrucción al aspirante para la inscripción.
2. La inscripción.
3. Publicación de lista de inscritos
4. Verificación de requisitos
5. Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos
6. Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
7. Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
8. Respuestas a las reclamaciones
9. Publicación del Listado definitivo de admitidos y no admitidos
10. Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimientos y citación a la prueba
11. Aplicación de la Prueba de conocimiento
12. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos
13. Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento



*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

14. Accesos a la prueba de conocimiento
15. Presentación de reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento
16. Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento
17. Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento
18. Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
19. Publicación de resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
20. Reclamaciones frente a la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
21. Respuesta a reclamaciones sobre análisis de antecedentes
22. Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección.
23. Remisión del informe a la Asamblea Departamental.
24. Conformación de la terna
25. Publicación de la lista de ternados
26. Observaciones de la ciudadanía frente a la lista de ternados
27. Examen de integridad a practicar por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
28. Entrevista.
29. Elección.

**PARÁGRAFO.** Conforme al Acto Legislativo 04 de 2019, modificatorio del artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor (a) Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador.

**ARTÍCULO 12°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.



*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. No cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona ningún documento en el periodo de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.
3. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite.
4. No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos.
5. Estar inciso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicable y expresas.
6. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar inciso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento constitucional o legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante y/o no marcar la casilla correspondiente del formulario de inscripción en línea.
7. omitir cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona los documentos establecidos para la inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria, esto en concordancia con el artículo 16º del presente acto administrativo.
9. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
11. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
12. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
13. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
14. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
15. No presentarse personalmente a la entrevista.
16. No presentar el examen de integridad.
17. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
18. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
19. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado cuando sea requerido.

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las causales de inadmisión y/o exclusiones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrá interponer la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO y/o la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

**ARTÍCULO 13º. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.** El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

## CAPÍTULO II

## EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 14º. EMPLEO CONVOCADO.** El empleo que se oferta mediante la presente convocatoria pública, corresponde a las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Contralor(a) Departamental
NIVEL	Directivo
CÓDIGO	010
GRADO	08
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo público de periodo fijo

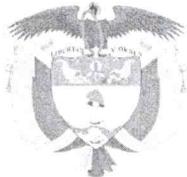


*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

PERIODO DE VINCULACIÓN	Cuatro (4) años entre el 1º de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029
SEDE DE TRABAJO	Departamento de Quindío
ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL EN EL AÑO 2025	\$17.878.000
REQUISITOS GENERALES  De conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 1904 de 2018, las demás normas que lo complementen, para ser elegido contralor (a) departamental de Quindío, se requiere:	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano (a) por nacimiento.</li> <li>2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.</li> <li>3. Tener más de 25 años de edad.</li> <li>4. Acreditar título profesional Universitario y demás calidades que establezca la Ley.</li> <li>5. No podrá ser elegido quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Quindío, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental.</li> <li>6. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.</li> <li>7. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.</li> <li>8. No encontrarse incursa en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.</li> </ul>

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

**REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

Contenidos en la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015 por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío.

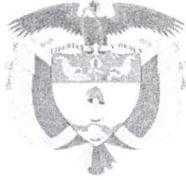
1. Estudios: Título profesional en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).
2. Experiencia: Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los requisitos con los cuales se convoca al cargo, son los definidos para los Contralores Departamentales vigentes al momento de la publicación de la convocatoria y los particulares definidos para el cargo de Contralor Departamental de Quindío definidos en la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015, por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío, expedida por la Contraloría General de Quindío. Cualquier duda entre lo reglado en esta resolución y lo establecido en la Constitución y la ley para esta clase de convocatoria, se preferirá lo reglado en la ley y la Constitución.

**ARTÍCULO 15°. FUNCIONES.** El Contralor (a) Departamental de Quindío, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad, además de las siguientes funciones contenidas en el manual de funciones de la entidad vigente para el momento de la presente convocatoria, adoptado mediante la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015 por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío.

**A. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO**

Líder, dirigir y controlar la gestión institucional, diseñando estrategias, formulando y adoptando políticas, planes y programas para el cumplimiento efectivo de la misión y responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley, así como direccionar el sistema de control fiscal de gestión y resultados de los sujetos de control, con la formulación de políticas tendientes a la adopción de planes de gestión y el mejoramiento continuo de la entidad.

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

**B. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor Departamental del Quindío, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Carta y también le corresponde ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ley 42 de 1993, y la Ley 610 de 2000. Adicionalmente ejercerá las siguientes funciones esenciales:

**C. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES.**

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuenta a los responsables del manejo de fondos o bienes públicos.
- Adoptar las metodologías para la evaluación financiera, de gestión y resultados, evaluación de los sistemas de control interno, de gestión ambiental y de rendición de cuentas.
- Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bines del Estado en el Departamento del Quindío.
- Direccionar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal observada, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, así como delegar o sancionar en los términos de la Ley 42 de 1993, administrativamente a quienes incurran en las causales contempladas en el artículo 101 de la misma Ley.
- Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias, aportando las pruebas respectivas, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.
- Presentar ante la Asamblea Departamental, proyectos de ordenanza relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría General del Quindío, y un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Desarrollar todas las actividades necesarias con el fin de proveer mediante concurso público, los empleos de la planta de cargos de la Contraloría general del Departamento, de acuerdo con las normas que le sean aplicables y con las directrices que sean impartidas por el órgano competente.
- Presentar anualmente a la Asamblea Departamental, a los Concejos Municipales y a las Juntas Directivas de las entidades un informe que contenga un concepto sobre el estado de las finanzas y un concepto sobre la gestión fiscal de la administración de los bienes públicos.
- Adoptar mediante resolución el Plan Estratégico Institucional para la Contraloría General del Quindío y los planes de acción de esta dependencia.
- Dirigir, Planear y coordinar el Sistema de Control Interno de la Contraloría General del Quindío.



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

- Formular y/o garantizar, la política institucional en la aplicación de los procesos de Control Interno y mejoramiento institucional.
- Velar por el logro de los objetivos y la calidad del sistema de Control Interno de la Entidad.
- Revisar y aprobar el plan de trabajo de la evaluación de la gestión de las áreas.
- Analizar y validar los informes de evaluación de control interno, los de cumplimiento y eficacia de los planes de mejoramiento.
- Coordinar el seguimiento y la verificación del cumplimiento y la eficacia de las acciones de mejora propuestas en los planes de mejoramiento.
- Orientar a que las Auditorías Internas sean planeadas, coordinadas, ejecutadas y evaluadas con efectividad, objetividad y oportunidad.
- Coordinar y adoptar la elaboración del Plan General de Auditoría para la Contraloría General del Quindío y comunicar los resultados de estas a los sujetos de control fiscal de gestión, así como coordinar su presentación.
- Orientar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan estratégico corporativo y los planes de acción de la entidad.
- Coordinar la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento del sistema de medición institucional.
- Adelantar las gestiones necesarias para garantizar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- Gestionar la consecución de recursos físicos y financieros para el desarrollo de las actividades de la Contraloría, así como ordenar los gastos que por concepto de suministros de bienes y/ servicios sean necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
- Presentar al Gobierno Departamental el proyecto de presupuesto de la Contraloría General del Quindío.
- Ejercer la representación legal de todos los asuntos inherentes a la gestión de la Contraloría General del Quindío.
- Suscribir los contratos y convenios que requiera la Contraloría General del Quindío para el normal desarrollo de sus funciones.
- Las demás que le sean designadas en la Constitución y la Ley.

#### D. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES.

- Principios Constitucionales.
- Derechos Fundamentales.
- Estructura, roles y fines esenciales del Estado Colombiano.



## *Asamblea Departamental del Quindío*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

- Régimen Económico y de Hacienda Pública.
- Fundamentos de la Función Pública.
- Fundamentos de Administración Pública.
- Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- Fundamentos de Control Fiscal y delitos contra la Administración Pública.

**ARTÍCULO 16°: REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN:** Para participar en la convocatoria se requiere cumplir con al menos lo siguientes requisitos:

1. Ser colombiano (a) por nacimiento.
2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.
3. Tener más de 25 años de edad.
4. Acreditar título profesional Universitario en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
7. No encontrarse incursa en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.
8. No haber ocupado durante el año anterior a la fecha prevista para la elección, cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La no acreditación de uno de los anteriores requisitos será causal de inadmisión y exclusión del proceso.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17°. CRONOGRAMA.** Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma:

## REPUBLICA DE COLOMBIA

*Asamblea Departamental del Quindío*

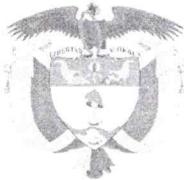
## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

## CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE
Publicación y divulgación de la convocatoria pública.	Del 21 de agosto al 01 de septiembre de 2025.	Página web de la Asamblea Departamental <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a> Página web de la Universidad de Pamplona <a href="https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/">https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/</a> La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web de la Asamblea a través de los siguientes medios: página web y prensa, en el periódico La Crónica del Quindío, así como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para la presente convocatoria. Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.	Asamblea Departamental de Quindío  Universidad de Pamplona
Inscripción de aspirantes	Desde el 2 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 04 de septiembre a las 23:59 horas	Se realizará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.	Universidad de Pamplona
Publicación de la lista de Inscritos	05 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a> Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Universidad de Pamplona
Verificación de requisitos.	Del 8 de septiembre	N/A	Universidad de Pamplona

## REPUBLICA DE COLOMBIA

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

	al 10 de septiembre de 2025		
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	10 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a> Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a>
Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 11 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 12 de septiembre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	15 al 17 de septiembre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Respuestas a las reclamaciones.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo



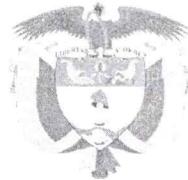
# Asamblea Departamental del Quindío

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

			dispuesto para la convocatoria.
Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y citación a la prueba de conocimiento.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a> Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Aplicación de prueba de conocimiento.	27 de septiembre de 2025	Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de conocimiento	Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a> Responsable: Universidad de Pamplona
Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	02 de octubre de 2025.	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a> Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento	03 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción y respuesta: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Acceso a la Prueba de conocimiento	08 de octubre de 2025	Lugar y hora se comunican a través de la respuesta a la solicitud de cotejo.	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo

## REPUBLICA DE COLOMBIA

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

			dispuesto para la convocatoria.
Presentación de las reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento.	Desde el 09 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 10 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento	16 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	17 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co">http://www.asamblea-quindio.gov.co</a>
Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Del 18 al 23 de octubre de 2025	N/A	Universidad de Pamplona

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	24 de octubre 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a>
Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Desde el 27 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 28 de octubre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección			Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a>
Remisión del informe a la Asamblea Departamental	31 de octubre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Conformación de la lista de ternados	4 de Noviembre de 2025	Según el orden del dia y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental de Quindío Responsable: Asamblea Departamental.
Publicación de la lista de ternados	5 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental. <a href="http://www.asamblea-quindio.gov.co/">http://www.asamblea-quindio.gov.co/</a>	La terna se hará en orden alfabético y se publicará por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.
Examen de integridad	En la fecha del mes de noviembre definida para el efecto con el órgano competente	Fecha y hora fijada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.	Por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación ni elegibilidad Responsable: Asamblea Departamental de Quindío a través del Departamento Administrativo de Función Pública.



# *Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Entrevista	En el mes de noviembre de 2025 previa citación remitida al correo electrónico registrado	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, que definirá la metodología para su realización.
Elección	28 de noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Plenaria de la Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 18º. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.** El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural ([www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo.
3. Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural ([www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
6. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
11. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
12. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
13. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.

15. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
16. Fotocopia del RUT actualizado.
17. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.
18. Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante.

El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental de Quindío como por la Universidad de Pamplona, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.

**ARTÍCULO 19º. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

**ARTÍCULO 20º. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE SUPERIOR A LA EXIGIDA.** Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ser verificables y contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio, fechas de vinculación y desvinculación (dia, mes y año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma del funcionario competente para su expedición.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

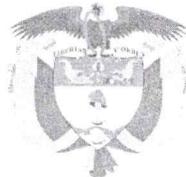
Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, acta de liquidación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise, lo siguiente:

1. Razón social y NIT de la entidad contratante, dirección y teléfono (verificable)
2. Objeto contractual
3. Actividades desarrolladas u obligaciones
4. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.



## Asamblea Departamental del Quindío

### RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados en horas dictadas, las cuales serán llevadas a días y posteriormente a años. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años (33.5 / 365 días = 0.091 años), tiempo que será computado de manera proporcional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el presente proceso, en la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, sólo se puntuará la experiencia profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 21°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR.** No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley, y demás que establezcan para los servidores públicos.

**ARTÍCULO 22°. INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES.** Los aspirantes a Contralor (a) Departamental de Quindío para el período 2026 a 2029 deben inscribirse a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma, los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.



*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
3. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incursa en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental de Quindío <http://www.asamblea-quindio.gov.co/> y el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico previsto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.
5. No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
6. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
8. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.

**ARTÍCULO 23º. LISTADO DE INSCRITOS.** Finalizado el periodo de inscripción, la Universidad de Pamplona publicará el listado de los aspirantes inscritos al empleo a proveer, dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 24º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Universidad de Pamplona, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

La Universidad realizará una lista de los participantes admitidos y no admitidos. Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

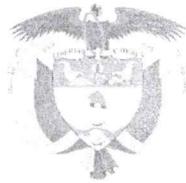
**ARTÍCULO 25°. CARÁCTER DE LAS RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados publicados en cualquier etapa de la convocatoria deben sustentarse. En caso de que no se sustenten, se entenderán como no presentadas y así se le informará al reclamante.

**ARTÍCULO 26°. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.** Las reclamaciones podrán realizarse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el presente concurso, en los plazos establecidos según el cronograma, de conformidad como se señale en las Guías de Orientación que se expidan para los aspirantes o mediante avisos. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea no serán resueltas de fondo y por ende, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS.** Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno y de la forma indicada, serán notificadas de forma electrónica a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, según el cronograma; y posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

**ARTÍCULO 28°. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, de acuerdo a la calificación y valor porcentual que se presenta a continuación:



*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

CONCEPTO	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	VALOR CONCEPTUAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60/100	60%
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	N/A	15%
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	N/A	15%
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIO	N/A	5%
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	CLASIFICATORIO	N/A	5%
TOTAL			100%

**ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Esta prueba se dirige a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas objetivas con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, Control Fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de Quindío y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos legales debe entenderse que las pruebas de conocimiento son elaboradas, custodiadas y de propiedad de la Universidad de Pamplona ya que las mismas se encuentran amparadas bajo los derechos de autor y de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 30°. APPLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, sólo serán de conocimiento de la Universidad de Pamplona.

Las pruebas de conocimientos sólo podrán ser presentadas por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

y citado por la Asamblea Departamental de Quindío y/o la Universidad de Pamplona, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimiento es en Armenia, ciudad Capital del Departamento de Quindío.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

**ARTÍCULO 31°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.**

La prueba de conocimiento se considerará aprobada o superada con un puntaje mínimo de 60 puntos del puntaje total de las preguntas que conforman la prueba y se calificará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la Convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

**ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE COTEJO.** Solo tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten en los términos y a través del canal dispuesto para ello, posterior a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.

**ARTÍCULO 33°. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCION DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL.** Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica, experiencia docente y producción de obras en el ámbito fiscal de cada aspirante.

La puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo.

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia se clasifica en profesional general y profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República.

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Dicha evaluación se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad de Pamplona aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo, se realizará con base a los criterios establecidos en el artículo 8º de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

La Universidad de Pamplona, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificarán numéricamente en su escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, su resultado será ponderado de acuerdo a lo contemplado en la reglamentación de la contraloría así:

Formación profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
-----------------------	-------------------------------------	--

## REPUBLICA DE COLOMBIA

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Experiencia profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Experiencia docente	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Producción de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar</p>

**PARÁGRAFO TERCERO.** El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de conocimiento, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal.

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

**ARTÍCULO 35°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRA.** Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento y evaluación de estudio y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Con los resultados obtenidos de la prueba de conocimiento, la evaluación de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, la Universidad de Pamplona publicará y entregará informe con el listado del puntaje final consolidado a la Asamblea Departamental de Quindío, quien dará continuidad con el proceso de elección de conformidad con el cronograma preestablecido.

## CAPÍTULO IV

## CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS, ENTREVISTA Y ELECCIÓN

**ARTÍCULO 37°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 10º de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Asamblea Departamental de Quindío conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Quindío, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que

*Asamblea Departamental del Quindío*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 38°. EXAMEN DE INTEGRIDAD.** Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Quindío. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

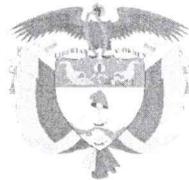
**ARTÍCULO 39°. ENTREVISTA.** El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Asamblea Departamental de Quindío. Esta se realizará conforme al cronograma establecido y será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección. La Universidad apoyará en la definición de la metodología para su realización, en coordinación con la Asamblea.

**ARTÍCULO 40°. ELECCIÓN.** La elección del Contralor (a) Departamental de Quindío se hará en la Plenaria de la misma Duma Departamental con base en la terna presentada; atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

**ARTÍCULO 41°. COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:** La competencia de la Universidad de Pamplona, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad de Pamplona, diagnosticar ni realizar la entrevista, esta es competencia exclusiva de la Asamblea Departamental de Quindío. Sin embargo, la Universidad apoyará en la entrevista con la metodología para su realización, conforme a lo expuesto en artículos precedentes.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN.** La presente Convocatoria Pública se publicará en el portal (<http://www.asamblea-quindio.gov.co/>) oficiales de la Asamblea Departamental de Quindío, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental y en el aplicativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

dispuesto por la Universidad de Pamplona para la convocatoria y en el período LA CRÓNICA DEL QUINDÍO.

**ARTÍCULO 43º VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

Realizada en el Municipio de Armenia, Quindío, a los veinte (20) días de agosto del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Alberto Castrillón".  
RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN  
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Elena Aristizábal Pérez".  
BEATRIZ ELENA ARISTIZÁBAL PÉREZ  
Primera Vicepresidenta

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Iván Yusti Callejas".  
JORGE IVÁN YUSTI CALLEJAS  
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico

Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón - Presidente